

STJ00118008

Claus-Wilhem Canaris

# Función, estructura y falsación de las teorías jurídicas

Traducción de  
Daniela BRÜCKNER y José Luis DE CASTRO

Prólogo de  
Cándido PAZ-ARES

EDITORIAL CIVITAS, S. A.



Primera edición, 1995

Título original: *Funktion, Struktur und Falsifikation juristischer Theorien*, publicado en la revista «Juristenzeitung», 1993, págs. 377-391.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

Copyright © 1995, by Claus-Wilhelm Canaris  
Copyright © 1995, de la traducción al castellano,  
Daniela Brückner y José Luis de Castro  
© Editorial Civitas, S. A.  
Ignacio Ellacuría, 3. 28017 Madrid (España)  
ISBN: 84-470-0531-3  
Depósito legal: M. 20.147-1995  
Compuesto en Fotocomposición Grafos, S. L.  
Printed in Spain. Impreso en España  
por Closas-Orcoven, S. L.  
Paracuellos de Jarama (Madrid)

PRÓLOGO: ELOGIO DEL PROFESOR C. W. CANARIS . . . . .	11
I. DESCRIPCIÓN Y TAREAS DE LAS TEORÍAS JURÍDICAS . . . . .	25
1. <i>Universalidad y sistematicidad como rasgos         distintivos del concepto de teoría.</i> . . . . .	26
2. <i>La función heurística de las teorías jurídicas y         los criterios para su eficacia.</i> . . . . .	30
II. SOLUCIONES DE PROBLEMAS PARADIGMÁTICOS COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE LAS TEORÍAS JURÍDICAS. . . . .	37
1. <i>La «concepción estructuralista de las teorías».</i>	38
2. <i>Decisiones de casos, creación de grupos de ca-         sos o soluciones de problemas como «aplicacio-         nes propuestas»</i> . . . . .	41
3. <i>Fundamentos hermenéuticos y filosófico-lin-         güísticos.</i> . . . . .	46
III. LOS RESTANTES ELEMENTOS DE UNA TEORÍA. . . . .	55

1.	<i>Núcleo de la teoría y leyes especiales</i> . . . . .	55
2.	<i>Asociaciones reticulares de teorías</i> . . . . .	57
3.	<i>«Modelos» en el sentido de la teoría de conjuntos o reglas en el sentido de enunciados débiles como elementos del «núcleo» de una teoría</i> . . . . .	59
4.	<i>Valoraciones jurídicas o principios jurídicos generales como elementos de las teorías jurídicas</i> . . . . .	67
5.	<i>Caracterización resumida de la estructura de una teoría jurídica</i> . . . . .	70
IV.	VICIOS DE LAS TEORÍAS JURÍDICAS . . . . .	71
1.	<i>Falta de eficacia</i> . . . . .	71
2.	<i>Inconsistencia</i> . . . . .	77
3.	<i>Incompatibilidad de los «enunciados básicos» o «enunciados de contraste»</i> . . . . .	84
V.	CONSECUENCIAS DE LA INCORRECCIÓN DE UNA TEORÍA. . . . .	99
1.	<i>El impacto pragmático de la problemática</i> . . . . .	99
2.	<i>Razones para el rechazo de una teoría o para la renuncia a su aplicación</i> . . . . .	104
VI.	¿«TAL VEZ ESO SEA CORRECTO EN TEORÍA, PERO NO SIRVE PARA LA PRÁCTICA»? . . . . .	119